



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX- 2020-18339216-GDEBA-DGAADA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE (Rectificativa)

VISTO que en expediente EX- 2020-18339216-GDEBA-DGAADA se dictó la Resolución ADA RESOC-2021-981-GDEBA-ADA, con fecha 05 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se otorgó la Constancia de Aptitud Hidráulica de Obra Ejecutada (AHO-OE) a la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE, para el predio identificado catastralmente como Circunscripción III, Sección X, Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, de la Localidad de Troncos del Talar, Partido de Tigre;

Que habiéndose detectado una diferencia en la enumeración de las parcelas consignadas en el Artículo 1° del acto administrativo aludido en el exordio, respecto de la totalidad que componen el polígono en cuestión, se hace necesario preceder a su correcta identificación;

Que el Decreto-Ley N° 7647/70 Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 115 que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos";

Que por lo expuesto corresponde proceder a su corrección;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rectificar el artículo 1º de la Resolución ADA RESOC-2021-981-GDEBA-ADA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º. Otorgar la constancia de Aptitud Hidráulica de Obra Ejecutada (AHO-OE), a la ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARQUE INDUSTRIAL TIGRE, relativa al predio identificado catastralmente como: (i) Circunscripción III, Sección X, Manzana 379, Parcela 1; (ii) Circunscripción III, Sección X, Manzana 381, Parcelas 1a y 4b; (iii) Circunscripción III, Sección X, Manzana 383, Parcela 1; (iv) Circunscripción III, Sección X, Fracción I, Parcelas: 1,2,3,4,5,6,; (v) Circunscripción III, Sección X, Fracción II, Parcelas: 2,3,4,1-uf1, 1-uf2,; (vi) Circunscripción III, Sección X, Fracción III, Parcela 1d; (vii) Circunscripción III, Sección X, Fracción IV, Parcelas: 1,2,3,4,5a, 6uf1, 6uf2, 6uf3, 6uf4, 6uf5, 7, 8c, 9b, 9c, 11,13,14,15,16; (viii) Circunscripción III, Sección X, Fracción V, Parcelas: 1a, 2a, 3,4, 5a, 7,8, 9a; (ix) Circunscripción III, Sección X, Fracción VI, Parcelas: 1,2,3,6,7,8,9, 10a, 10b,; (x) Circunscripción III, Sección X, Fracción VII, Parcelas: 1,2,3,4,5,6a, 7b, 8b, 9b, 10b-sp1, 10b-sp2; (xi) Circunscripción III, Sección X, Fracción VIII, Parcelas: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el acto administrativo citado en el artículo que antecede queda firme en todos sus términos, a excepción de la modificación dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, notificación a la interesada, comunicaciones pertinentes y demás efectos. Cumplido comunicar al SINDMA.